



“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2024, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, acorde con los artículos 43 de Ley General y 64 de la Ley Federal. En ese sentido, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la recomendación sistémica 3/2024, elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos. Asimismo, se someten a consideración las versiones públicas de los acuerdos de recomendación 01/2024, 02/2024, 03/2024 y 04/2024 elaboradas por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente.

Lo anterior, para proteger los datos que recaigan en el supuesto de confidencialidad, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General, Ley Federal y demás disposiciones que resulten aplicables.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de oficina de representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría de Función Pública.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:





ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de la recomendación sistémica 3/2024, elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos.
 - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas de los acuerdos de recomendación 01/2024, 02/2024, 03/2024 y 04/2024, elaboradas por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de la recomendación sistémica 3/2024, elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos.**

- a. El 28 de agosto de 2024, la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, mediante correo electrónico, solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la recomendación sistémica 3/2024, de acuerdo con lo siguiente:

"Te adjunto el proyecto de versión pública de la Recomendación Sistémica 3/224, a efecto de que sea sometida en el Comité de Transparencia, para su aprobación a la brevedad posible..." (sic)

Lo anterior, a efecto de que la recomendación antes mencionada sea publicada en el portal institucional de esta PRODECON, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como el diverso 55 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

- b. Al respecto, de la revisión de la versión pública de la recomendación sistémica 3/2024, se observa que la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad referente a los nombres de personas morales. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.
- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar el dato señalado en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes



consideraciones:

ci. El nombre de persona moral en calidad de contribuyente refiere a las palabras, letras, símbolos y/o caracteres que conforman la denominación de una sociedad o asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras y que se encuentra debidamente reconocida ante la autoridad. En el caso concreto, la persona moral acudió a esta Procuraduría en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales, recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que de darlo a conocer se podría vulnerar la protección de su reputación, imagen y patrimonio, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que se actualiza la causal de clasificación.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis aislada con el rubro **PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

“El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.

Tipo: Aislada” (Sic)

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos, respecto a la versión pública de la recomendación sistémica 3/2024, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:



CT20SE.30.08.24/i

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la versión pública de la recomendación sistémica 3/2024 elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, respecto a los nombres de personas morales. Lo anterior con fundamento en el artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, para los efectos procedentes.

ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas de los acuerdos de recomendación 01/2024, 02/2024, 03/2024 y 04/2024, elaboradas por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente.

- a. El 29 de agosto de 2024, la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente a través del oficio número PRODECON/SPDC/96/2024, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas correspondientes a los Acuerdos de Recomendación 01/2024, 02/2024, 03/2024 y 04/2024. Lo anterior, a efecto de que estos documentos puedan ser publicados en el portal institucional de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como el diverso 55 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, de acuerdo con lo siguiente:

“Hago referencia a la atribución de este Organismo Público Descentralizado de formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de las autoridades fiscales.

*Sobre el particular, en consideración lo previsto en los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del H. Comité de Transparencia, las versiones públicas de los siguientes **Acuerdos de Recomendación:***

Acuerdo de Recomendación 01/2024

Dato	Sustento
Se elimina el nombre del contribuyente	<p>Fundamento: artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su publicidad.</p>





Lo anterior, debido a que el referido documento contiene datos personales e información confidencial, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Numeral Trigésimo Octavo fracciones I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad.

Acuerdo de Recomendación 02/2024

Dato	Sustento
Se elimina el nombre del contribuyente	<p>Fundamento: artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su publicidad.</p>

Lo anterior, debido a que el referido documento contiene datos personales e información confidencial, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad.

Acuerdo de Recomendación 03/2024

Dato	Sustento
Se elimina el nombre del contribuyente	<p>Fundamento: artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su publicidad.</p>
Se elimina número de expediente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa,	<p>Fundamento: artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de</p>





	<p>Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: Este dato debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser datos que vinculan a personas físicas con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga.</p>
--	--

Lo anterior, debido a que el referido documento contiene datos personales e información confidencial, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad.

Acuerdo de Recomendación 04/2024

Dato	Sustento
Se elimina el nombre del contribuyente	<p>Fundamento: artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su publicidad.</p>
Llave de pago	<p>Fundamento: artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: Este dato debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser datos que vinculan a personas físicas con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga.</p>

Lo anterior, debido a que el referido documento contiene datos personales e información confidencial, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad.





Por último, se comenta que la petición tiene como fin que esta Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos dentro del portal de internet de este Organismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como el diverso 55 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

...” (sic)

- b. Al respecto, de la revisión de las versiones públicas de los acuerdos de recomendación 01/2024, 02/2024, 03/2024 y 04/2024, se observa que la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente, clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad referente al nombre de una persona física, número de expediente y llaves de pago. Lo anterior, con fundamento con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal, y 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.
- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

c1. El nombre de persona física es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

c2. El número de expediente refiere a una clave alfanumérica única e irrepetible que se encuentra exclusivamente relacionada a la situación jurídica de personas físicas en calidad de contribuyentes; el cual podrían hacerlos plenamente identificables a través de una fuente de acceso público; por lo que, su publicidad repercute en su esfera privada. En ese sentido, dichas claves son proporcionadas por los contribuyentes al momento de acudir a este sujeto obligado para resolver algún tipo de controversia en materia fiscal; por lo cual, le corresponde únicamente a este y las personas autorizadas conocer de la información.

c3. Las llaves de pago es una cadena única e irrepetible que consta de 10 caracteres alfanuméricos, resultado de la encriptación de los datos más importantes y representativos del pago. En ese sentido el dar conocer dicha información, se podría obtener información que recae en el supuesto de datos personales del contribuyente; por lo tanto, persiste su confidencialidad.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la clasificación de confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente, respecto a las versiones públicas de los acuerdos de recomendación 01/2024, 02/2024, 03/2024 y 04/2024 por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT20SE.30.08.24/ii



Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de las versiones públicas de los acuerdos de recomendación 01/2024, 02/2024, 03/2024 y 04/2024, elaborada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente, respecto al nombre de persona moral. Lo anterior con fundamento en el artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente, para los efectos procedentes.

No habiendo más que manifestar, siendo las 14:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano

Encargada de la Unidad de
Transparencia

Lic. América Soto Reyes

Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta

Jefe de Oficina de Representación en la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
de la Secretaría de Función Pública

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés

Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia, celebrada el 30 de agosto de 2024.